

BOLSA DE MADRID. — COTIZACION OFICIAL DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1923

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	o/o	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (23 de Agosto 1919.) <i>Al contado.</i>	o/o	Fechas	o/o	ACCIONES	Pesetas	o/o	o/o	
26-9-923	70,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	70,75 y 70	20-9-923	580,00	Banco de España.....	500			
26-9-923	70,50	> E, de 25.000 >	71,00 y 71,75	21-9-923	243,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		245,00	
26-9-923	70,85	> D, de 12.500 >	71,25 y 20	26-9-923	258,00	Banco Hipotecario de España...	500			
20-9-923	71,00	> C, de 5.000 >	71,40	18-5-923	85,00	Banco de Castilla.....	250	90		
26-9-923	71,00	> B, de 2.500 >	71,40	5-8-923	175,00	Banco Hispano-Americano.....	500			
26-9-923	71,00	> A, de 500 >	71,40	20-9-923	140,00	Banco Español de Crédito.....	250		140,00	
26-9-923	71,00	> G, de 100 >	71,00	19-9-923	360,00	Unión Española de Explosivos...	100			
26-9-923	71,00	> H, de 200 >	71,00	26-9-923	82,00	Sociedad Gral. Azu- (Preferentes)	500		82,00	
25-9-923	71,10	En diferentes series.....	71,40	21-9-923	34,00	carera España... (Ordinarias)	500		33,50	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR		21-6-923	104,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
		<i>Estampillado.</i>		26-9-923	309,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		81	pesetas.
26-9-923	86,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	85,75	28-9-923	308,00	Idem Norte de España.....	475			
26-9-923	86,00	> E, de 12.000 >	85,75	20-9-923	230,00	B. Español del Río de la Plata.	100 posos		230	Id.
20-9-923	86,70	> D, de 6.000 >						Interés anual por 100		
20-9-923	87,10	> C, de 4.000 >	87,00	25-9-923	304,00	Bonos del Banco de España.....	500	4	90,25	
26-9-923	87,10	> B, de 2.000 >	87,00	26-9-923	90,00	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	5	98,55	
26-9-923	87,10	> A, de 1.000 >	87,00	26-9-923	98,00	Idem id. id.....	500	6	110,00	
26-9-923	87,10	> G, de 100 >		26-9-923	110,00	Idem id. id.....	500			
26-9-923	87,10	> H, de 200 >		24-9-923	70,50	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500			
24-8-923	87,80	En diferentes series.....		12-9-923	94,15	(Serie A)	500	5		
		4 POR 100 AMORTIZABLE		22-9-923	77,75	F. C. M. Z. A., Va- > B.	500	4 1/2		
				27-8-923	70,50	lladolid a Ariza..... > C.	500	4		
23-8-923	88,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		20-1-923	63,50	" 1. ^a serie.	500	3		
25-9-923	80,00	> D, de 12.500 >	88,75	20-9-922	68,25	Idem Norte de Espa- 2. ^a serie.	500	3		
28-9-923	80,00	> C, de 5.000 >	88,75	18-5-921	53,00	ña. Emisión 17 de 3. ^a serie.	500	3		
20-9-923	80,00	> B, de 2.500 >	88,75	18-11-920	52,00	Enero de 1905..... 4. ^a serie.	500	3		
26-9-923	80,00	> A, de 500 >	88,75	20-1-923	59,50	5. ^a serie.	500			
26-7-923	80,00	En diferentes series.....				Ayuntamiento de Madrid.				
		5 POR 100 AMORTIZABLE		20-9-923	83,75	Obligaciones.....	500		83,75	
				24-9-923	95,75	Expropiaciones del Interior.....	500			
24-9-923	94,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		21-9-923	89,50	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500			
20-9-923	94,50	> E, de 25.000 >	94,25	26-9-923	80,60	Idem id. 1918.....	500			
26-9-923	94,75	> D, de 12.500 >	94,25	28-4-923	92,00	Cédulas del Ensanche.....	500			
26-9-923	94,75	> C, de 5.000 >	94,50							
26-9-923	94,75	> B, de 2.500 >	94,25							
26-9-923	95,00	> A, de 500 >	95,00							
18-9-923	95,25	En diferentes series.....								
		5 POR 100 AMORTIZABLE								
		EMISION DE 1917								
25-9-923	94,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	94,25							
24-9-923	94,75	> E, de 25.000 >								
18-9-923	96,15	> D, de 12.500 >	94,25							
20-9-923	94,50	> C, de 5.000 >	94,50 y 23							
20-9-923	94,50	> B, de 2.500 >	94,25							
23-9-923	94,50	> A, de 500 >	94,50 y 25							
25-9-923	94,60	En diferentes series.....								

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	450,500
Idem fin corriente.....	"
Idem fin próximo.....	"
4 por 100 amortizable.....	20,000
5 por 100 amortizable.....	99,000
Acciones del Banco de España.....	"
Idem del Banco Hipotecario.....	"
Idem de la Arrendataria de Tabacos...	4,000
Azucarera.—Preferentes.....	37,500
Idem.—Ordinarias.....	12,500
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	10,000
Idem id. al 6 %.....	12,500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

PARIS, a la vista cheque, 25.000 francos a 44,45 pesetas por 100 francos.—25.000 a 44,60 75.000 a 44,60.

LONDRES, a la vista, cheque, 3.000 libras a 33,00 pesetas una.

NEW-YORK, a la vista, cheque, 10.000 dollars 7,28.

Gaceta de Madrid. Núm. 271. 28 Septiembre 1923. Anexo núm. 1. — Página 1193

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del octavo grupo (Química general, Química industrial orgánica, Electroquímica, Metalurgia, Análisis químico), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño.

Los señores opositores a la mencionada plaza se servirán concurrir el día 20 de Octubre próximo, a las seis de la tarde, en dicha Escuela, a fin de dar comienzo a los ejercicios, no siendo admitidos los que no se presenten puntualmente, ni aleguen ni justifiquen con pruebas bastantes, a juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, a tenor de lo que dispone el artículo 22 del Reglamento de oposiciones.

Durante los ocho días reglamentarios, a contar desde el 10 de Octubre próximo y hora de diez a trece, tendrán los señores opositores a su disposición en la Conserjería de la Escuela el cuestionario aprobado por el Tribunal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 20 de Septiembre de 1923.—El Presidente del Tribunal, Félix Apraiz y Arias.

P—6034

SUBASTAS

FORNTO

URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES

El Ministerio de Fomento abre concurso público durante el plazo de veinte días a partir del en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID este anuncio, para contratar el suministro del carbón necesario para la calefacción del edificio ocupado por este Departamento ministerial en unión del de Instrucción pública y de Bellas Artes, durante el periodo que media entre el primero de Noviembre de 1923 al 15 de Abril de 1924, con sujeción al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en el Negociado de Informaciones y Reclamaciones de este Ministerio, todos los días laborables, de nueve a diez.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 22 de Septiembre de 1923. El Jefe encargado del despacho de este Ministerio, José Vicente-Arche.

Pliego de condiciones generales para el suministro de carbón con destino a la calefacción del edificio ocupado por este Ministerio de Fomento en unión del de Instrucción pública y Bellas Artes, durante el ejercicio de 1923 a 1924.

Artículo 1.º El Ministerio de Fomento abre un concurso para el suministro de carbón con destino a la calefacción del edificio ocupado por

el mismo en unión del de Instrucción pública y Bellas Artes, durante el periodo de tiempo que comenzará el primero de Noviembre de 1923 y terminará el 15 de Abril de 1924.

Artículo 2.º El carbón que se suministre será de las dos clases que a continuación se detallan:

A) Hulla grasa del tipo denominada de galleta de Asturias, cuyas características serán las siguientes:

Dimensiones comprendidas entre 25 y 50 milímetros, dando después de la combustión un 8 por 100 como límite máximo de cenizas y poseyendo una potencia calorífica de 8.000 calorías por kilogramo.

B) Hulla seca de Hama larga del tipo denominado cribado de Puertollano, cuyas características serán las siguientes:

Dimensiones mínimas de 70 milímetros, dando después de la combustión un 12 por 100 como límite máximo de cenizas, y poseyendo una potencia calorífica de 6.699 calorías por kilogramo.

Artículo 3.º Se suministrarán 200 toneladas de la primera clase y otras 200 de la segunda por entregas parciales, sensiblemente iguales en las fechas siguientes:

En 25 de Octubre de 1923, 50 toneladas del tipo de Asturias y 50 toneladas del tipo de Puertollano.

En 10 de Diciembre de 1923, 50 idem y 50 idem.

En 10 de Enero de 1924, 50 idem y 50 idem.

En 10 de Febrero de 1924, 50 idem y 50 idem.

Estas fechas se entenderán como límites en los cuales deberá haber terminado cada entrega parcial.

Artículo 4.º Si durante el curso del periodo de la calefacción se observase que la cantidad de 400 toneladas de carbón resultaba insuficiente, podría ampliarse el suministro hasta la cifra límite de 150 toneladas más sobre la cifra citada, entregadas en la fecha que oportunamente se designe con anticipación de quince días.

Artículo 5.º El precio de la tonelada de carbón del tipo A. (galleta de Asturias), será el de 95 pesetas, y el tipo B. (cribado de Puertollano) será el de 75 pesetas. Estos precios se entenderán puesto el carbón al reposo en las carboneras del Ministerio de Fomento, donde se presentará en seras de una cubida media de 60 kilogramos, siendo asimismo de cuenta del suministrante cuantos gastos de acarreo, portes de ferrocarril y demás que puedan originarse hasta penetrar ya repesado en las referidas carboneras.

Artículo 6.º Todo el carbón que se pretenda entregar no cumpliendo las condiciones que se detallan, a juicio del Ministerio, será rechazado, debiendo el suministrante referirse acto continuo, a sus expensas y sin derecho a reclamación alguna.

Artículo 7.º El suministrante nombrará un representante suyo, caso de que no lo haga por sí mismo, para que, en unión del designado por el Ministerio, presencie el reposo del carbón, de cuya operación levantarán acta por duplicado, firmada por am-

hos, debiendo presentarse estas actas a la conformidad del Arquitecto Conservador del Ministerio de Fomento, sin cuyo requisito no surtirán efectos legales para la liquidación y abono de cada una de las entregas.

Artículo 8.º El abono del importe de cada una de las entregas parciales se hará por mitades entre ambos Ministerios, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de cada una de estas, teniendo en cuenta los pesos que arrojen las actas respectivas de que hace mención el artículo anterior.

Artículo 9.º Para tomar parte en este concurso, hará falta depositar una fianza provisional de 1.000 pesetas en la Caja general de Depósitos para optar al concurso del suministro de carbón con destino a la calefacción del edificio ocupado por los Ministerios de Fomento e Instrucción pública.

La carta de pago correspondiente en unión de la proposición que se extienda en papel sellado de la clase 8.ª de una peseta, con anexo al modelo que al final se detalla, se presentará en el Negociado de Urbanización y Construcciones de este Ministerio en el plazo de los quince días a partir del siguiente al de inserción del anuncio correspondiente publicado en la GACETA DE MADRID, terminando dicho plazo a las doce de la mañana del último de dichos días.

Artículo 10.º Al día siguiente de haber terminado el plazo de su admisión se procederá en el Negociado de Urbanización y Construcciones a la apertura de pliegos, a las doce de la mañana en presencia de la Junta que se nombre al efecto y con asistencia del Notario designado. Una vez hecha la adjudicación provisional de este concurso, el contratista a quien se otorgue depositará una fianza definitiva del 10 por 100 del importe total a que ascienda su proposición dentro de los cinco días de la fecha en que se le haya comunicado esta decisión en la Caja general de Depósitos, a disposición del Ministerio de Fomento.

Artículo 11.º Esta fianza definitiva quedará depositada en concepto de garantía a responder del cumplimiento de este contrato, y le será devuelta al contratista al mes de haber terminado este servicio, siempre que se hayan cumplido todas las disposiciones de este pliego.

Artículo 12.º De cada una de las entregas parciales se extraerán muestras que quedarán depositadas en el Ministerio.

Artículo 13.º Si el contratista faltase a algunas condiciones prescritas en el presente pliego, se le rescindirá el contrato con pérdida total de la fianza de garantía.

Artículo 14.º El suministrante tendrá todo su personal auxiliar asegurado, siendo responsable de los accidentes de trabajo que por este concepto pudieran sobrevenir.

Artículo 15.º Serán de cuenta del contratista los gastos de publicación de anuncios del concurso, derechos del Notario, así como cualesquiera

otros que pudiera ocasionar la adjudicación.

Artículo 16. Las concursantes presentarán cuantos documentos crean oportunos, tales como recibos de contribución industrial y certificaciones de los servicios que hayan podido prestar de esta índole en edificios similares.

Artículo 17. Además de las prescripciones del presente pliego, regirán cuantas disposiciones legales existan sobre contratación de servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. vecino de con domicilio en con cédula personal del ejercicio corriente, enterado del pliego de condiciones generales para el servicio del suministro de carbón con destino a calefacción del edificio ocupado por el Ministerio de Fomento en unión del de Instrucción pública y Bellas Artes. Durante el ejercicio de 1923 a 1924, se comprometo a tomar a su cargo el expresado suministro, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, ofreciendo el carbón del tipo (A) "Gacela de Asturias" a ... pesetas ... céntimos, y el carbón del tipo (B) "Criado de Puertollano" a ... pesetas ... céntimos la tonelada (en letra).

Madrid ... de ... de 1923.

(Firma del proponente).

Nota.—En el sobre se dirá: "Proposición para el concurso de carbón para el Ministerio de Fomento."

S—1976

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Julio último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Octubre, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de las de habilitación y mejora de la dársena de Laredo, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 323.483,57 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de primero de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 18 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase octava, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente

como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.235 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones legales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 21 de Septiembre de 1923.—El Director general, Valenciano.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de las de habilitación y mejora de la dársena de Laredo, provincia de Santander, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, fija y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella con que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—1417

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE HUESCA

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 15 de Octubre próximo se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de Huesca y en las de Lérida y Zaragoza y en el Gobierno civil de Navarra, a horas hábiles de oficina, hasta el mismo día y hora, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme y su empleo, en los kilómetros 21 al 26 de la carretera de tercer orden de Jaca a El Grado, sección de Broto a El Grado, cuyo presupuesto asciende a 59.996,53 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1926 y la fianza provisional de 560 pesetas.

La subasta se verificará en esta Jefatura de Obras públicas, situada en la calle de Zaragoza, 5, 2.º, el día 20 de Octubre, a las nueve horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones

sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Huesca, en los días y horas hábiles de oficina.

Huesca, 22 de Septiembre de 1923. El Ingeniero Jefe, Pedro Montaner.

S—1974

Hasta las trece horas del día 15 de Octubre próximo se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de Huesca y en las de Lérida y Zaragoza y en el Gobierno civil de Navarra, a horas hábiles de oficina, hasta el mismo día y hora, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme y su empleo, en los kilómetros 395 al 409 de la carretera de Madrid a Francia por La Junquera, cuyo presupuesto asciende a 48.884,26 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1926 y la fianza provisional de 489 pesetas.

La subasta se verificará en esta Jefatura de Obras públicas, situada en la calle de Zaragoza, 5, 2.º, el día 20 de Octubre, a las nueve horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Huesca, en los días y horas hábiles de oficina.

Huesca, 22 de Septiembre de 1923. El Ingeniero Jefe, Pedro Montaner.

S—1975

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

El día 15 de Octubre próximo y a las doce de su mañana, tendrá lugar en las oficinas del Distrito forestal de Madrid (Claudio Coello, número 23) y en las Casas Consistoriales de Navas del Rey, la segunda subasta para la enajenación del aprovechamiento de pastos que ha de realizarse durante el año forestal de 1923-1924 en el monte Pinarejo y Vallefría, de los propios del pueblo de Pelayos de la Presa, y situado en el término municipal del citado pueblo de Navas del Rey, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en las mencionadas oficinas y en la Secretaría del citado Ayuntamiento, siendo el tipo de tasación el de 30.000 pesetas.

Para tomar parte en la subasta, será preciso acreditar en forma haber ingresado en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, el 5 por 100 de dicha tasación, o sean 1.500 pesetas.

Madrid, 26 de Septiembre de 1923. — El Ingeniero jefe, Vicente Lajara.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de pastos del monte número 50 denominado "Pinarejo y Vallefría", se comprometo a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones

ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (se consignará en letra).

Se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese dicha cantidad escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)
S—1706

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Esta Excmo. Corporación, en sesión de 27 de Junio último, con sanción de la Junta municipal en la de 12 de Julio siguiente, ha acordado anunciar subasta pública para contratar la construcción de pavimentos de pórfido diabásico que se acuerden instalar en las vías públicas de esta capital, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPITULO PRIMER.

OBJETO DE LA CONTRATA.—OBRAS QUE SE EXCLUYEN DE ELLA Y DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA MISMA.

Artículo 1.º

Objeto de la contrata y obras que se excluyen de ella.—Es objeto de esta contrata:

1.º La construcción de los empedrados de pórfido diabásico que el excelentísimo Ayuntamiento acuerde instalar en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital.

2.º La colocación de los encintados graníticos correspondientes a estas obras.

3.º La conservación de dichos pavimentos durante el tiempo que se dirá en el lugar oportuno.

4.º La nueva construcción de los frezcos de pavimentos ejecutados por esta contrata que sea preciso reconstruir a causa de la apertura de zanjas destinadas a instalación de cañerías de agua, gas, cables para la luz eléctrica, investigación de fugas, causas que producen hundimientos, etc., etc.

5.º No son objeto de esta contrata las obras de la clase de material que nos ocupa que se incluyan o se hallen incluidas en otra contrata general formando uno de los elementos importantes de ella.

Artículo 2.º

Duración de la contrata.—Esta contrata empezará a regir al día siguiente a aquel en que se comunique a esta Dirección que se ha firmado la correspondiente escritura y terminará el día 31 de Marzo de 1937, por lo que hace referencia al período de construcción de estas nuevas.

Durante dicho período de tiempo el contratista estará obligado a ejecutar y conservar las obras de esta clase que el Excmo. Ayuntamiento acuerde hacer.

En dicho período no percibirá cantidad alguna en concepto de conservación.

Terminado el período a que hacen referencia los párrafos anteriores, em-

pezará a contarse otro de cuatro años, que terminará el 31 de Marzo de 1931, durante el cual, el contratista quedará obligado, también sin derecho a percibir cantidad alguna, a la conservación en buen estado de todas las obras ejecutadas en el período de construcción.

Además, durante ambos períodos, el rematante queda también obligado al tapado de todas las calas que se ejecuten en las obras por él ejecutadas, recibiendo por cada metro cuadrado de obra ejecutada y de cala tapada, las cantidades que figuran en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego.

Terminado el período relativo a la ejecución de las obras, el Ayuntamiento podrá contratar nuevamente este servicio, debiendo el rematante de este pliego seguir haciendo durante los cuatro años indicados en las obras que hubiere construido, los trabajos de conservación y tapado de calas que sean necesarias, en las condiciones económicas que se indican en los anteriores incisos de este artículo y técnicas de los sucesivos.

Artículo 3.º

Entidad de la contrata.—El importe de las obras de construcción de pavimentos con pórfido diabásico y tapado de calas que en ellos se practiquen, se calcula ascenderá anualmente, por término medio, a la suma de 300.000 pesetas.

Esta cantidad se señala para que pueda servir de base o tipo para regular la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar en garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este fin, pues el Ayuntamiento se reserva la facultad de consignar en los presupuestos de cada año las cantidades que crea convenientes para la construcción y reconstrucción de pavimentos de esta clase, sin que por este concepto el contratista pueda reclamar indemnización alguna ni pedir la devolución de la fianza, fueran las que fueren las cantidades consignadas por el Excmo. Ayuntamiento para esta clase de obras en todos y en cada uno de los años de la duración de la contrata.

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE PLEIGO.—MODO DE EJECUTARLAS. PRECAUCIONES QUE DEBEN TOMARSE AL VERIFICAR LOS TRABAJOS.—CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES QUE SE EMPLEEN EN ELLAS.—COMPOSICIÓN DEL MORTERO Y HORMIGÓN.—DEPÓSITO DE MATERIALES.—RECONOCIMIENTO DE LOS MISMOS Y DE LAS OBRAS UNA VEZ TERMINADAS.

Artículo 4.º

Descripción de las obras.—Las obras que habrá de realizar esta contrata son de tres clases: nuevas, de conservación en las nuevas que haya ejecutado y de reconstrucción de las mismas en las partes que se destruyan con motivo de la apertura de zanjas a que hace referencia el artículo primero.

Primero.—Obras nuevas.

Comprenden éstas la construcción de los empedrados con material diabásico sobre cimiento de hormigón y arena y la instalación de los correspondientes encintados.

Los empedrados de material diabásico con cimiento de hormigón, se compondrán de una base de quince a diez (15 a 10) centímetros de espesor, sobre la que se extenderá una capa de arena de río de cuatro a cinco (4 a 5) centímetros de grueso, que servirá de apoyo a los adoquines, que se colocarán en la forma que se indicará en el artículo 5.º

Los empedrados de material diabásico sobre base de arena se ejecutarán en la misma forma que los anteriormente expuestos, con la diferencia de que su cimiento será una capa de arena de río con espesor de diez (10) centímetros después de comprimida.

Las obras relativas a los encintados consistirán en situar éstos sobre un cimiento de hormigón de diez a quince (10 a 15) centímetros de hormigón y dos (2) de mortero, o sobre una capa de arena de diez (10) centímetros, en la forma que más adelante se dirá.

Segundo.—Obras de conservación.

Los trabajos relativos a éstas serán: el levantado de las partes del empedrado o de los encintados que se hallen hundidos o levantados, el arreglo del cimiento y colocación del material procedente de estas operaciones que no hubiere sufrido deterioro, en forma tal, que el pavimento quede constituyendo una superficie continua, sin rehundidos ni rasillos, y los encintados en igual situación que quedaron cuando fueron recibidas las obras.

Tercero.—Obras relativas al tapado de calas.

Consistirán dichas obras en volver a colocar todas cuantas veces sea preciso el material que se haya levantado con motivo de éstas, hasta que quede en la forma debida. El material que hubiere sufrido deterioro o extravío, en los contadísimos casos que esto ocurra, deberá sustituirlo el contratista por otro en condiciones.

Artículo 5.º

Modo de efectuar las obras.—Primero.—Obras nuevas.—Replanteo.—Recibida por el contratista orden escrita del Ingeniero director para comenzar una de estas obras, se procederá a su replanteo. Este se llevará a cabo por el técnico a quien corresponda, cuyo facultativo marcará en planta los límites de la obra, así como también las rasantes a que ésta habrá de ajustarse.

Una vez verificada esta operación, el contratista procederá a hacer las operaciones necesarias para la apertura de la caja, dándole la profundidad debida, teniendo en cuenta el bombeo, el espesor del cimiento y el grueso de los adoquines. Una vez hecha esta operación se afirmará y consoli-

dará su fondo, debiendo presentar éste el mismo perfil que en la parte superior haya de tener la vía. Si se tratare de una calle ya urbanizada, se procederá por la Administración, antes de dicha apertura a la rectificación del encintado y colocación del nuevo que fuere necesario.

Si la obra fuera a ejecutarse en una calle sin urbanizar, procederá el contratista, una vez hecha por su cuenta la apertura de la caja, a colocar el cimientado de arena u hormigón y a la colocación de los encintados.

Ejecución del cimientado.—Si es de arena, procederá a echar en el fondo de la caja una capa de arena de río de un espesor tal que quede regada y apisonada convenientemente quede reducida a cinco (5) centímetros.

Cuando se haya consolidado esta capa se echará la segunda de arena, de igual espesor, en la que se harán análogas operaciones, hasta conseguir que quede reducida a igual grueso que la anterior, procediéndose más tarde a efectuar las operaciones que más tarde indicaremos al tratar de los empedrados sobre base de hormigón.

Si fuere de hormigón se colocará éste en el fondo de dicha caja con espesor de diez a quince (10 a 15) centímetros y se comprimirá suavemente por medio de la pala o pisones de poco peso.

Colocación de los encintados.—Determinada la línea en que hayan de situarse, se procederá a su colocación.

Si hubieran de ser sentados sobre una base de arena, se extenderá ésta, y después de apisonada y regada convenientemente en la forma que manifestamos al hablar de la construcción de los empedrados sobre cimientado de arena, hasta quedar reducida a diez (10) centímetros, se situarán los adoquines golpeándolos suavemente para que hagan su natural asiento, tomándose después las uniones con mortero.

Si hubieran de ir asentados sobre un cimientado de hormigón, una vez construido éste bastará situar los adoquines, en la forma antedicha, sobre una capa de mortero de dos (2) centímetros y proceder más tarde a tomar sus juntas.

En ambos casos habrán sido labradas previamente las uniones de los adoquines, a fin de que las lagas a que dan lugar no excedan de un centímetro.

Una vez terminada la colocación de los encintados en los tramos rectos deberán quedar aquéllos en forma tal que sus aristas interiores, vistas, formen una sola línea recta de platillo a platillo, y en las curvas que determinen exactamente la figura proyectada.

Ejecución de los empedrados.—Hecho el cimientado, y transcurrido que sea el tiempo que exija el fraguado del hormigón, se procederá a hacer el empedrado, extendiendo una capa de arena de tres a cuatro (3 a 4) centímetros de espesor sobre dicho hormigón, a fin de que la diferencia de tizón de los adoquines no se acuse en la superficie de rodadura.

Para hacer dicho empedrado se comenzará por sentar los adoquines que hayan de formar la reguera, cuya mayor dimensión de la cara de tabla irá colocada en sentido

del eje de la vía, en contacto con el encintado y en la rasante que en rotación con la de éste haya indicado el Ingeniero encargado de la obra, debiendo quedar la arista de aquél resaltada en general catorce centímetros sobre el arroyo. Después se sentará a tizón los adoquines que han de constituir el empedrado con la mayor dimensión de la cara de tabla normal al eje de la vía y dispuestos en hiladas perpendiculares a dicho eje, cuidando que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada, caigan en medio de la longitud de los adoquines de la siguiente, para lo que se usarán dos regiones resultando de esta disposición que las juntas transversales a la vía serán seguidas y las longitudinales interrumpidas.

Al efectuar las operaciones indicadas, se cuidará de que todos los adoquines de las mismas hiladas tengan igual ancho, para que las juntas de todos ellos constituyan líneas lo más rectas posibles en dirección normal al eje de la vía, a cuyo fin se hará uso de cuerdas colocadas en dicho sentido.

En las encrucijadas que forman los encuentros de unas calles con otras, se dispondrán las hiladas en dirección diagonal al rectángulo que forman las vías afluentes, de tal modo, que las trayectorias de los vehículos no sigan líneas rectas de juntas; dichas líneas deberán ser perpendiculares a las diagonales del rectángulo mencionado.

Los adoquines se colocarán abriendo con el martillo un hueco en la arena; se les golpeará convenientemente para reducir al mínimo el ancho de las juntas y para que queden bien sentados echando al mismo tiempo arena en las de contacto con los inmediatos.

A medida que avancen las obras, se apisonarán los adoquines para dejarlos bien sujetos en la debida forma, a fin de que la superficie resulte lo más continua posible, sin resallos ni rebajos.

Los adoquines que se rehundan se levantarán con clavos calzándolos con arena que se echará por las juntas, comprimiéndola con la sija hasta que se rellenen bien los huecos.

Después se extenderá una capa de arena de río, que se hará penetrar en las juntas comprimiéndola con la sija hasta que se llenen bien los huecos, ayudando esta operación por medio de barrido con escobas y riego con regadera de mano o manga que haga caer sobre el pavimento el agua en forma de lluvia hasta conseguir que fluya por sus juntas sin penetrar en el subsuelo del empedrado.

Por último se extenderá una capa de arena de río de dos centímetros de espesor sobre toda la superficie del empedrado, se recogerán todos los detritus provincientes de la obra y se abrirá la calle al tránsito público.

El contratista deberá continuar atendiendo por espacio de quince

días, el empedrado recién construido, levantando los adoquines que se rebajen y calzándolos con arena de río, reponiendo la arena que se descarnó de las juntas y haciendo cuantas operaciones sean necesarias hasta quedar el empedrado bien consolidado. Pasado este plazo, se barrerá, quitarán y transportarán los detritus resultantes de las antedichas operaciones, dándose entonces por terminada la obra.

Cuando el rejuntado de los adoquines haya de hacerse con mortero, se procederá de una de las dos siguientes maneras:

1.º Cuando el rejuntado se haga con mortero fluido, se colocarán los adoquines en la forma antedicha sobre la capa de arena, y para que se mantengan en posición, se rellenarán de ésta las partes inferiores de las juntas, próximamente en una mitad de su altura; se apisonarán después energicamente, regando para que dicha arena llegue a su compresión máxima y rectificando las desigualdades de colocación o altura que pudiera haber. Después se verterá en las juntas mortero fluido en el que entrarán cuatrocientos (400) kilogramos de cemento por metro cúbico (1 m³) de arena, haciendo que éste rebese por medio de paletas y escobas, limitando todo lo posible la agregación de agua, que le desaharía. Esta operación debe hacerse en la forma que se indica en el párrafo siguiente inmediatamente después de colocados los adoquines para evitar que éstos, estando demasiado sueltos, se muevan deslocando el empedrado. Por último, sobre todo el pavimento se verterá una capa de mortero fluido.

2.º Cuando el rejuntado se haga con mortero en seco en el fondo y fluido en las juntas, la capa de arena que dijimos se colocaba sobre el cimientado de hormigón, será sustituida por una mezcla en que entren ciento cincuenta (150) kilogramos de cemento por metro cúbico (1 m³) de arena, colocando los adoquines sobre dicha mezcla que se habrá hecho en seco, uniendo los materiales a vuelta de pala hasta que presente un color uniforme agrisado, y rellenando las juntas con ella en la forma que en el procedimiento anteriormente descrito. Estas operaciones conviene se hagan a continuación del tendido de hormigón, antes de que éste haya fraguado totalmente. Después se riega abundantemente el empedrado, repicando el adocuin al mismo tiempo. A continuación se procederá a rejuntar el adoquinado con lechada de cemento de cuatrocientos (400) kilogramos por metro cúbico (1 m³) de arena de río cribada. Con el objeto de que ésta no pierda fuerza deberá prepararse en masas de 0'250 metro cúbico de arena y 160 kilogramos de cemento, mezclando en seco estos dos materiales en la forma antedicha, en un artesa o gaveta, y cuando estén perfectamente mezclados, se echará el agua de tal forma que vaya for-

mando una pasta fluida, no dejando de batirla desde que se empieza la operación. Hecha la pasta y colocada en jarros de lata de forma cilíndrica terminados en pico, el obrero, provisto de un cuchillo que sirve para mover el líquido dentro del jarro y para introducirlo en las juntas cuando por cualquier causa se obstroyen, verterá la pasta en éstas y las rellenará hasta colmarlas, a fin de que no queden descarnadas al fraguar el mortero.

A las tres o cuatro horas de hecha la operación anterior se pasará por las juntas un llaguero de varilla de hierro comprimiendo éstas y cubriendo más lechada, si al hacerse esta operación resultaren descarnadas.

Terminado el fraguado de la capa superior, deberá conservarse húmedo el pavimento con riegos frecuentes.

El centralista continuará atendiendo el empedrado y colocando en posición los adoquines que pudieran refundirse después de terminada la obra y hará desaparecer todos los defectos provenientes de ellas.

El tránsito de todas clases sobre las superficies reunidas con mortero debe suprimirse en absoluto durante tres días, por lo menos, para que éste fragüe bien, y el rodado no debe permitirse hasta ocho días después de terminada la obra.

Segunda.—Obras de conservación y tapado de calles.

Se efectuarán en la misma forma que hemos indicado para las nuevas correspondientes.

Artículo 6.º

Precauciones que deben tomarse al realizar los trabajos.—El contratista procurará que las obras ocasionen las menores molestias posibles al vecindario y a la circulación. Al efecto, y de acuerdo con la Dirección facultativa municipal, organizará los trabajos, conciliando la buena marcha de las obras con las exigencias del tráfico y facilidades relativas que han de darse para el acceso a las fincas. Si no llegase las obras en estas condiciones, el Ingeniero encargado de ellas podrá imponer una organización que, a su juicio, las satisfaga, dándole para ello una orden por escrito.

En la carga y descarga de materiales se cuidará de no producir polvo o ruidos excesivos, molestias al vecindario, desperfectos en las aristas o ángulos de los adoquines, ni daños en los árboles, alcornoques, regueras, pasos de asfalto o cemento en las calles que los tengan, aplicando a este efecto los materiales en los puntos que prescribe la Dirección facultativa municipal.

Artículo 7.º

Condiciones que han de satisfacer los materiales que se emplean en las obras.—**Adoquines.** naturaleza, dimensiones y procedencia de los mismos.—Los adoquines serán de carácter diabá-

sico o aulítico. Serán de color oscuro o gris; su peso, por metro cúbico, será, aproximadamente, de dos mil setecientos (2.700) kilogramos. Su resistencia media al aplastamiento no será inferior de mil quinientos (1.500) kilogramos por centímetro cuadrado (1 c.²); su coeficiente al desgaste, con relación al mármol de Carrara, oscilará entre diez y siete (17) y veinte (20) centésimas; no será heladizo.

Los adoquines afectarán, aproximadamente, la figura de un tronco de pirámide, cuya base mayor formará la superficie de rodadura. Sus dimensiones serán las siguientes: Cara superior, largo de diez y ocho a veinte (18 a 20) centímetros; ancho, de nueve a once (9 a 11); tizon, de catorce a diez y seis (14 a 16). Se tolerará que las dimensiones de la cara inferior tengan hasta tres (3) centímetros menos que las respectivas de la cara superior.

Para empedrar las entrevias de los tranvías se usarán adoquines análogos a los anteriores, pero de sólo doce (12) centímetros de tizon, con tolerancia de un centímetro en más o en menos.

En las regueras podrán usarse adoquines de mayores dimensiones que las preceptuadas, siempre que todos los que se empleen en ellas los tengan análogos y entienda la Dirección facultativa que son convenientes para su ejecución.

Para claves, a fin de que las juntas longitudinales no sean continuas, se usarán adoquines que, teniendo las mismas dimensiones en su tizon grueso, tengan una longitud vez y media mayor.

En general, las dimensiones de los adoquines en las partes de obra que requieren dimensiones especiales de éstos para ejecutarlas en buenas condiciones, serán las que disponga la Dirección facultativa.

La labra de los adoquines deberá ser tal que la cara superior no dé lugar a rasaltos perjudiciales al tránsito, y que las laterales permitan que al ejecutar las obras, las juntas de unión no excedan de centímetro y medio (1 y ½ centímetros).

La procedencia de este material podrá ser cualquiera, con tal que el suministrado cumpla las condiciones indicadas, pudiendo señalarse como yacimientos los existentes en la inmediata sierra de Guadarrama, en Colmenar Viejo y Hoyo del Manzanares.

Emvitados.—Los adoquines para éstos, de los que más adelante detallaremos las condiciones, serán de la raza granítica conocida en mineralogía con la designación de grano mediano, no excediendo el tamaño de los granos componentes de los minerales cuarzo, feldespato y mica, de seis milímetros en su mayor dimensión.

Su estructura será compacta, estando bien distribuidos en la masa de los componentes y homogénea en todas sus partes, pero dominando el cuarzo, de color azulado, de gran dureza; a la percusión deberá producir un sonido claro.

La fractura ha de presentarse en ángulos agudos; su peso, por metro cúbico no excederá de dos mil setecientos kilogramos (2.700) y su resis-

tencia a la compresión no bajará de mil doscientos (1.200) kilogramos por centímetro cuadrado.

Se desechará todo aquel material que no reúna estas condiciones o que tenga fallas, pelos, blandones u oquedades que le hagan impropio para el objeto a que se le destina.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato de más de (12) centímetros cuadrados, formando gabarros ni rifiones de mica, constituyendo negras de mayor dimensión de la ya mencionada, pues ambos defectos dificultan la labra y perjudican el buen aspecto de las obras.

La procedencia de éstos podrá ser cualquiera, con tal que el suministrado cumpla con las anteriores condiciones, pudiendo señalarse como yacimientos en que se encuentran las formaciones graníticas del Berrocal de Cerceda, Zarzalejo, Torrelodones, Colmenar Viejo, Alpedrete, Guadarrama, Gullineras, Peñacadaiso, Navagamella y otras canteras de la inmediata sierra de Guadarrama.

Tendrán dichos adoquines la forma de paralelepípedos rectángulos los que se usen en glorietas y en revueltas; se les dará la forma de una parte de corona circular, y sus juntas de unión determinarán líneas que, prolongadas, pasen por el centro de las dos circunferencias concéntricas que determinan la corona. A fin de que no haya gran desperdicio de material al darle la forma indicada, cuando la curva que determinen tenga un radio menor de 40 metros, se tolerará que los adoquines no tengan de longitud más de 60 centímetros.

Cuando haya de usarse emvitados pentagonales o inclinados, se fijarán previamente los correspondientes precios contradictorios.

Para tramos rectos se usarán dos tipos de adoquines. Las dimensiones de los de uno de éstos serán: 14 centímetros de ancho, 28 de tizon y un metro de longitud. Las del otro serán también, como mínimo, 20 centímetros de ancho, 30 de tizon e igual longitud.

Podrán, no obstante, admitirse hasta una décima parte del número de los que entran en cada suministro, aunque no lleguen a esa longitud, siempre que excedan de los 60 centímetros y tengan además las otras dimensiones asignadas.

Los adoquines de emvitado para los tramos curvos deberán tener, después de sentados, las dimensiones asignadas para los de los tramos rectos, con la excepción ya señalada para la longitud cuando se trate de curvas, cuyo radio no alcance a 10 metros.

Cemento.—El cemento que se use deberá ser de superior calidad, fresco, conservado en barriles o sacos, en buen estado, bien molido y sin mezcla alguna extraña.

Procederá de las fábricas de Tudela, Veguía, Cangrejo, Aslan, Rozola u otras análogas, nacionales o extranjeras, siempre que sea de idéntica o superior calidad que los mencionados y satisfaga a las condiciones características de todo cemento de calidad superior, a juicio del facultativo encargado de la recepción.

Piedra para el hormigón.—La

dra para el hormigón deberá ser pedernal vivo, de buena calidad, machacado de suerte que sus dimensiones resulten comprendidas entre dos y cinco (2 y 5) centímetros, debiendo todos los fragmentos tener golpes que produzcan aristas de trabazón y estar bien exentos de tierra, polvo o detritus u otra cualquiera materia extraña.

También podrá admitirse la almenbrilla, el pórfido diabásico o el canto rodado, machacadas en las mismas condiciones antes dichas. Todos los expresados materiales deberán reunir las mismas condiciones de limpieza expuestas en el párrafo anterior.

Arena.—La arena que se use será de río, lavada, de grano fino, sin mal olor, debiendo no contener tierra, cenizas u otras substancias que la hagan impropia para su empleo. Procederá del lecho del río Manzanares o del de sus afluentes.

Agua.—El agua que ha de emplearse para la composición del mortero, hormigón y demás usos, será pura del Lozoya o de los antiguos viajes de la villa.

Composición del mortero.—El mortero que se emplee estará compuesto de novecientos cincuenta decímetros cúbicos de arena (0,950 metros), y doscientos cincuenta (250) kilogramos de cemento.

Dicha mezcla se formará batiendo muy bien el cemento y la arena, con la cantidad necesaria de agua, hasta que la masa resulte completamente homogénea.

Composición del hormigón.—Se compondrá de dos tercios partes de volumen de piedra partida, y de una de mortero anteriormente descrito.

El contratista verificará la manipulación de dichos materiales por el procedimiento que estime más conveniente para mezclarlos, con tal que llegue a conseguir que todos los fragmentos de piedra estén completamente envueltos con el mortero, y esté éste bien adherido a ellos, a cuyo fin deberá mojar previamente la piedra para que quede bien limpia y sin polvo alguno.

Mortero en húmedo y en seco.—Su composición y manipulación son las marcadas ya en el artículo 5.º al tratar de las rejuntadas.

Artículo 8.º

Deposito de materiales.—El contratista queda obligado a tener constantemente en depósito los adoquines necesarios para instalar 500 metros cuadrados de pavimentos de esta clase.

Artículo 9.º

Reconocimiento de los materiales.—Los materiales que se suministren por el contratista serán reconocidos antes de su empleo por el empleado facultativo encargado de la inspección de la obra, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que las reúnan y ser retirados de la vía pública por cuenta del contratista.

Artículo 10.

Reconocimiento de las obras.—Una vez terminadas las obras se procederá

por el Ingeniero director, Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien éste delegue, al reconocimiento de las mismas, tanto en lo relativo a los espesores del cimiento y capa de arena o mortero como a la mano de obra, para ver si ésta se ha ejecutado con arreglo a las prescripciones de este pliego y reglas de buena construcción.

Del resultado de este reconocimiento se dará parte al Ingeniero director si éste no hubiese acudido a él.

No se darán por concluidas las obras ni se certificará su importe hasta que estén perfectamente consolidados los empedrados, después de los quince días de observación a que hace referencia el artículo 5.º y de haber retirado todos los detritus provenientes de ella.

Para ver si se cumplen estas condiciones el Ingeniero encargado del servicio o el facultativo en quien delegue hará el oportuno reconocimiento.

En éste debe comprobarse si el pavimento no presenta rehundidos, baches ni reventones, si las juntas que entre sí dejan los adoquines están llenas de arena o mortero, sin que se produzcan silbajos, debiendo comprobarse también si el perfil transversal y longitudinal de los empedrados constituyen una superficie continua, de forma tal que aplicando en sentido normal al eje de la calle una maestra de igual forma que el perfil transversal que haya querido dársele, y una cuerda tirante en el longitudinal, todos los adoquines toquen, aproximadamente, en una u otra sin dejar huecos apreciables.

CAPITULO III

MEDICIÓN DE LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN.—VALORACIÓN Y ABONO DE LAS MISMAS.—COBRANZA DE LAS CALAS.—PAGO DE IMPUESTOS Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA.

Artículo 11.

Medición de las obras ejecutadas.—Hechos los reconocimientos de que se ha hecho mención en el artículo 10, y en el caso de que el Ingeniero encargado del servicio o facultativo a quien corresponda la obra, encuentre que ésta se ha hecho con arreglo a las condiciones de este pliego, se hará por dicho Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien éste hubiera delegado, una medición de ésta, a cuyo acto asistirá el contratista o su encargado.

Artículo 12.

Precio tipo.—Los precios para las distintas unidades de obras y calas descritas en este pliego son los que aparecen en el cuadro de precios de todo costo que figura al final, formando parte integrante del mismo.

Artículo 13.

Relaciones valoradas.—Al final de cada mes se hará por los Ingenieros afectos a la Dirección de Vías públicas una relación valorada relativa a las diferentes obras que se hayan eje-

cutado por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones, que se formarán en vista de las actas relativas a las mediciones correspondientes a cada una de las recepciones, deberán estar firmadas por los respectivos Sobrestantes y el contratista o su representante, y llevarán el conforme del Ingeniero encargado del servicio.

Aplicando al número de metros cuadrados o lineales de entonado que resulten ejecutados, los precios tipos a que hace referencia el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que en dicho mes debe abonarse al contratista.

Artículo 14.

Abono de las obras.—El importe de las obras terminadas en el mes se le acreditará al contratista por medio de certificaciones que expedirá el Ingeniero Director o el Ingeniero encargado del servicio, con el conforme de aquél, a las que acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde las fechas de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses, a que se refiere el artículo 39 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

No se expedirá ninguna de las certificaciones a que anteriormente se hace mención sin que por el contratista se haya previamente hecho en la Dirección de Vías públicas el depósito del 3 por 100 del importe de la certificación, para indemnizar al personal facultativo de la misma por dirección de obras, con arreglo a la Real orden del Ministerio de Fomento de 25 de Octubre de 1913.

Artículo 15.

Pago de las calas cerradas por esta contrata.—Las calas practicadas en los pavimentos construidos por esta contrata serán cerradas por la misma o las condiciones ya citadas.

El abono de todos los trabajos de esta clase, ya se haya hecho por desperfectos producidos en servicios del Excmo. Ayuntamiento o por obras particulares, serán abonados mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista, mediante certificación expedida por el Ingeniero encargado del servicio, con el conforme del Ingeniero Director.

El contratista tendrá obligación de presentar el día último de cada mes una relación en que conste las calas tanadas por la contrata durante el mismo.

En dicha relación se especificará cómo fueron practicados los trabajos, qué días y por qué causas, a quién corresponde su pago, y cuantos más datos estime la Dirección que fueren precisos.

Dicha relaciones servirán de base, una vez comprobadas sobre el terreno por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, para expedir los certificados de que hemos hecho mención, pues bastará aplicar al número de metros cuadra-

Mos que en ellas figuren el precio tipo que le corresponda, según se haya practicado ésta en uno u otro empedrado.

Más tarde, y sirviendo de base las citadas relaciones, la Oficina de Vías públicas hará la liquidación de lo que corresponda pagar a los particulares o Empresas, aplicando a las unidades de esta clase de obras, que por causa de éstas se hayan ejecutado, el precio que haya fijado el Excmo. Ayuntamiento deben pagar las Empresas o particulares por cada metro cuadrado de cala en los pavimentos empedrados de esta clase de material ó sus similares.

Siempre que la contrata haya de tapar una cala por cuenta del excelentísimo Ayuntamiento que exceda de diez (10) metros cuadrados, deberá avisarlo previamente y obtener un orden del Ingeniero encargado del servicio, de la que adjuntará copia, como justificante, al remitir la relación mensual de que hemos hecho mención.

Artículo 16.

Devolución de la fianza.—El contratista, después de ejecutadas las obras, percibirá por meses, a la terminación de cada uno, su total importe; pero no retirará la fianza del 10 por 100, que deberá haber depositado en garantía del cumplimiento de su contrato, hasta el momento en que haya concluido su compromiso, esto es, hasta vencidos los dos periodos de construcción y conservación.

Al terminar este último periodo se hará un reconocimiento por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, con objeto de ver si las obras ejecutadas se hallan en las condiciones que se determinan en este pliego, siendo de cuenta del contratista, si no lo estuviesen, cuantos trabajos hayan de ejecutarse hasta que se hallen en las condiciones marcadas, debiendo, cuando esto se haya conseguido, extenderse por el Ingeniero encargado del servicio una certificación en que conste tal extremo.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 17.

Si al ejecutar alguna obra se levantase canchales, piedra partida o pañusco, si la Dirección de Vías públicas estimase no convenia aprovechar estos materiales para obras de conservación, podrá el contratista utilizar dichos materiales para construir los cimientos, después de puestos en las condiciones que se marcan en este pliego, debiendo en tal caso rebajarse de los precios tipos resultantes de la subasta 1,70 pesetas por cada metro cuadrado de asiento que con ellos se construya si su espesor es de diez (10) centímetros, y 2,55 pesetas si fuera de cinco (5).

Artículo 18.

Modo de recibir el contratista las ordenes de la Dirección facultativa.—

El contratista, por sí o por persona autorizada debidamente por él para representarlo, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, o bien en las oficinas de ésta, a las cuales asistirá cuando se le ordene, sujetándose en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de las órdenes a las prevenciones que se hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Artículo 19.

Deberes de la contrata durante los periodos de construcción y conservación.—Durante el periodo de construcción de obras nuevas, que termina en 31 de Marzo de 1927, el contratista vendrá obligado a hacer las obras de esta clase que se le ordenen y, tanto en éste como en el segundo periodo, que finaliza con la contrata en 31 de Marzo de 1931, las que sean necesarias para dejar en buen estado los pavimentos relativos a la misma, levantados con motivo de apertura de zanjas o excavaciones para el arreglo o instalación de cañerías, ramales o albañiles, canalizaciones de gas, luz eléctrica, etc., o para trabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el subsuelo, mediante el abono de las cantidades fijadas en el cuadro de precios tipos, por cuya cantidad el contratista efectuará cuantos trabajos sean necesarios para dejar el pavimento en perfecto estado de visibilidad.

Durante dichos dos periodos, el contratista estará obligado, asimismo, a mantener en buen estado de conservación los pavimentos que haya ejecutado, sin derecho a retribución alguna, por haber sido incluido ya su importe en el precio tipo, reparando cuantos desperfectos cause el uso, dejándolos al terminar el último de dichos periodos, en tal forma, que la superficie se presente en todos sus puntos lisa, igual y continua, sin resaltos ni rehundidos apreciables; que los perfiles transversales de las calles conserven el bombeo señalado para su construcción, sin que se haya producido un gran descenso en la flecha, y que los encañados se hallen en análogas condiciones a aquellas en que fueron colocados al hacer su instalación.

Si al terminar el último periodo y hecho el reconocimiento a que hace referencia el artículo 16, en el que podrán hacerse cuantas operaciones estime conveniente el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien éste delegue, para cerciorarse de que las obras se hallan en las condiciones descritas, resultare que éstas no cumplían las expresadas condiciones, el contratista hará por su cuenta según ya se manifestó en dicho artículo 16, los trabajos que sean necesarios, hasta dejarlas en estado admisible.

Tanto al ejecutar las obras nuevas como las de conservación y re-

construcción, se sujetará el contratista a cuantas prescripciones se consignan en este pliego, debiendo cumplir al ejecutar unas y otras, cuantas órdenes dé la Dirección de Vías públicas relativas a la buena marcha y detalle de los trabajos.

Artículo 20.

Plazo en que deberán realizarse las obras.—Siempre que por el Ingeniero Director se comunique al contratista la orden de ejecución de alguna obra de nueva construcción, deberá éste dar principio a los trabajos dentro de los diez días siguientes al de recibir la orden.

Las obras de conservación y calas deberán ejecutarse por el contratista siempre que sea necesario, sin necesidad de orden alguna, o por mandato de los respectivos funcionarios de la Dirección facultativa, debiendo, en este caso, darlas comienzo en el plazo de dos días, si se tratase de una obra de conservación, y de uno si se refiere al tapado de calas.

Una vez empezadas las obras, deberán continuarse sin interrupción alguna hasta su terminación.

En obras nuevas podrá exigirse a la contrata que ejecutó, como término medio, de obra completamente terminada, cincuenta metros cuadrados por día, e igual cantidad en obras de conservación y tapado de calas.

Artículo 21.

Multas en que incurre el contratista al no empezar las obras en el plazo marcado o al no terminarlas en el que corresponde, con arreglo a la cantidad de obra que, según el artículo anterior, deberá ejecutar diariamente.—Si el contratista retrasase el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado en este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que se será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicará la multa, que será de 100 pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este plazo no hubiera dado el cumplimiento debido, quedará de hecho rescindido el contrato, a tenor de lo que prescriben los artículos 24 y 24 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 22.

Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.—Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo al artículo anterior, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y, caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 de la Instrucción aprobada por Real de-

creto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella, para hacer efectivas las multas que se hubiesen impuesto. Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza, no lo hubiese hecho, el excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en el artículo 37 de la mencionada Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, con todos los efectos del artículo 24 de la misma.

Artículo 23.

Casos en que se puede acordar la suspensión de las obras.—El Ingeniero Encargado podrá suspender la ejecución de la obra cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas o los trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción y a las demás establecidas en este pliego.

Artículo 24.

Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.—Serán de cuenta del contratista:

El pago de materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se han descrito.

La compra, reparación y composición de herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de la obra.

Los tablones, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, que retirará de la vía pública tan pronto como no fuera necesario.

El pago de guardas y colocación de lucos, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

El abono de los daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular o comunal por la mala dirección de la obra o por cualquiera otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, tomándose aquí de las bocas de riesgo. Si no existiesen en las inmediaciones, el transporte de la referida agua será de cuenta del contratista.

Artículo 25.

Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.—Todos los dependientes y empleados, como demás operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debidos, al excelentísimo Sr. Alcalde Presidente y demás Autoridades del Municipio, así como también al Sr. Ingeniero Director y funcionarios que hagan sus

voces, atendiendo y dando cumplimiento a cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente, Autoridades municipales y el Ingeniero director, podrán exigir del contratista que despida de sus trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de subordinación y respeto o promuevan riñas, escándalos o altercados en las obras.

Artículo 26.

Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumento de precio.—El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento en los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones o falsas maniobras; pues hace estos conceptos, este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

Artículo 27.

Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista que no cumplan con lo que dispone este pliego de condiciones.—Queda facultado el excelentísimo Ayuntamiento para terminar, a cuenta y riesgo del contratista, todas las obras de nueva construcción de cañías y de conservación de pavimentos a que se refiere esta contrata, bien por administración o por medio de nuevas subastas, en el caso de que el contratista no lo efectuase con arreglo a estas condiciones y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concedieren.

Artículo 28.

Baja o mejora en el remate.—La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios que va al final, formando parte integrante de este pliego.

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición, lo siguiente (a la letra), si no se hiciese baja: "por los precios tipos", si se hiciese, "con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos", desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Artículo 29.

Obligación del contratista de seguir ejecutando esta clase de obras hasta que se hayan cumplido los requisitos que determina este artículo.—Si a la terminación de la contrata no se hubiesen realizado las dos subastas a que hace referencia el artículo 8.º de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, tantas veces mencionada, se considerará esta prorrogada, sin que por ello per-

ga derecho el contratista para hacer reclamación alguna hasta que, realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe la referida Instrucción en su artículo 29, sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el inciso quinto del artículo 41 de la tan mencionada Instrucción.

Artículo 60.

Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros.—Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato, en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 31.

Condiciones que, sin perjuicio de las ya consignadas, han de regir en esta contrata.—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato, y las que establece la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Artículo 32.

Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.—Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto fuera necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aunque no estuviere textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS DE TODO COSTO

Obras nuevas.

Pesetas.

Por cada metro cuadrado de pavimento de pórfido que se construya y ~~se~~ reserve por la contrata en las condiciones marcadas en este pliego, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros y rejuntado de arena percibirá el contratista la cantidad de 42,75
Por cada metro cuadrado de pavimento de pórfido que

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
	se construya y conserve por la contrata en las condiciones marcadas en este pliego, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros y rejuntado con mortero fluido, percibirá el contratista la cantidad de.....	45,63	condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y el mayor que se origina en los revueltos, y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan	14,50	pero sobre base de hormigón de 15 centímetros. 19,58
	Por cada metro cuadrado de pavimento de pórfido que se construya y conserve por la contrata en las condiciones marcadas en este pliego, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros y rejuntado de mortero en seco en la base y fluido en las juntas, percibirá el contratista la cantidad de.....	46,55	Por cada metro lineal de encintado granítico de 14 por 28 centímetros, colocado sobre base de hormigón de 10 centímetros, con arreglo a todas las condiciones anteriormente enumeradas.....	14,94	Obras relativas al tapado de calas.
	Por cada metro cuadrado de pavimento de pórfido que se construya y conserve por la contrata en las condiciones marcadas en este pliego, sobre base de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado de arena, percibirá el contratista la cantidad de.....	39,95	Por cada metro lineal de encintado de las condiciones anteriormente mencionadas, colocado en las condiciones ya también dichas, sobre base de hormigón de 15 centímetros	15,18	Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata, en las condiciones marcadas en este pliego, en pavimentos contruidos por la misma, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros y rejuntado de mortero fluido, percibirá el contratista la cantidad de.....
	Por cada metro cuadrado de pavimento de pórfido que se construya y conserve por la contrata en las condiciones marcadas en este pliego, sobre base de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado con mortero fluido, percibirá el contratista la cantidad de.....	42,18	Por cada metro lineal de encintado granítico de 20 por 30 centímetros, colocado sobre base de arena, en las condiciones enumeradas	17,50	Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata, en las condiciones marcadas en este pliego, en pavimentos contruidos por la misma, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros y rejuntado de mortero en seco en la base y fluido en las juntas, percibirá el contratista la cantidad de.....
	Por cada metro cuadrado de pavimento de pórfido que se construya y conserve por la contrata en las condiciones marcadas en este pliego, sobre base de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado de mortero en seco en la base y fluido en las juntas, percibirá el contratista la cantidad de.....	43,18	Por cada metro lineal de encintado, igual al anterior, colocado en las mismas condiciones, pero sobre base de hormigón de 10 centímetros.....	18,31	Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata, en las condiciones marcadas en este pliego, en pavimentos contruidos por la misma, sobre base de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado de mortero en seco en la base y fluido en las juntas, percibirá el contratista la cantidad de.....
	Por cada metro cuadrado de pavimento de pórfido que se construya y conserve por la contrata en las condiciones marcadas en este pliego, sobre base de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado de mortero en seco en la base y fluido en las juntas, percibirá el contratista la cantidad de.....	43,70	Por cada metro lineal de encintado, igual que el anterior, colocado en las mismas condiciones, pero sobre base de hormigón de 15 centímetros.....	18,72	Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata, en las condiciones marcadas en este pliego, en pavimentos contruidos por la misma, sobre base de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado de arena, percibirá el contratista la cantidad de.....
	Por cada metro cuadrado de pavimento de pórfido que se construya y conserve por la contrata en las condiciones marcadas en este pliego, sobre base de arena y rejuntado también de arena, percibirá el contratista la cantidad de.....	36,29	Por cada metro lineal de encintado de 14 por 28 centímetros, colocado en glorietas después de desarrollada la curva en que se haya instalado, sobre base de arena, con todas las condiciones enumeradas en este pliego.....	15,16	Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata en las condiciones marcadas en este pliego, en pavimentos contruidos por la misma, sobre base de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado de mortero fluido, percibirá el contratista la cantidad de.....
	Por cada metro cuadrado de pavimento de pórfido que se construya y conserve por la contrata en las condiciones marcadas en este pliego, sobre base de arena y rejuntado de mortero fluido, percibirá el contratista la cantidad de.....	38,52	Por cada metro lineal del mismo encintado, colocado en glorietas en las mismas condiciones antedichas, sobre base de hormigón de 10 centímetros	15,60	Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata en las condiciones marcadas en este pliego, en pavimentos contruidos por la misma, sobre base de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado de mortero en seco en la base y fluido en las juntas, percibirá el contratista la cantidad de.....
	Por cada metro lineal de encintado granítico de 14 por 28 centímetros, colocado sobre base de arena, con arreglo a todas las		Por cada metro lineal del mismo anterior, sobre base de hormigón de 15 centímetros	15,84	Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata en las condiciones marcadas en este pliego, en pavimentos contruidos por la misma, sobre base de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado de mortero en seco en la base y fluido en las juntas, percibirá el contratista la cantidad de.....
			Por cada metro lineal de encintado de 20 por 30 centímetros, colocado en glorietas, en las condiciones antedichas, sobre base de arena.....	18,36	Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata en las condiciones marcadas en este pliego, en pavimentos contruidos por la misma, sobre base de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado de mortero en seco en la base y fluido en las juntas, percibirá el contratista la cantidad de.....
			Por cada metro lineal de encintado, colocado en glorietas en las condiciones antedichas, pero sobre base de hormigón de 10 centímetros.....	19,17	Por cada metro cuadrado de cala tapada por la con-
			Por cada metro lineal del encintado anterior, colocado en glorietas, en las condiciones enumeradas;		

Pesetas.

trata en pavimentos construidos por la misma sobre base de arena y rejuntao también de arena, percibirá el contratista la cantidad de..... 4,38

Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata de pavimentos construidos por la misma, sobre base de arena y rejuntao de mortero fluido, percibirá el contratista la cantidad de 6,61.

Madrid, 7 de Diciembre de 1922.—
El Ingeniero - Director, P. Núñez Granés.

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 22 de Mayo de 1923 para la contratación de servicios provinciales y municipales el día 27 de Octubre de 1923, a las once, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 4, y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto, en el primer sitio, otro señor Concejal, designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios unido a las condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gastos.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o la Tesorería municipal la fianza provisional de 15.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) y en la Sección tercera de la Dirección de Administración, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez a trece, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 22 de Mayo de 1923.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los

misimos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de treinta mil pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurre a otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá ser concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por falta del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.ª El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12.ª El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13.ª El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid y *Boletín Municipal*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no

se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por causa del contrato.

14.ª Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15.ª Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales, se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase o faltara todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique e saque a cuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16.ª Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Ingeniero director de Vías públicas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo resacas, obligaciones exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17.ª El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18.ª El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en

segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduados arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que atorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 18 de Junio de 1923.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 11 de Agosto de 1923.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V. E.: P. A. del Sr. Secretario, El Oficial Mayor, Diego Ayllón.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de construcción de pavimentos de pórfido diabásico."

D., que vive en..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción de los pavimentos de pórfido diabásico que se acuerden instalar en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital hasta 31 de Marzo de 1927, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días ... y ... de ... conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicha contrata con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposi-

ción en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de ... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente.)

El Excmo. Ayuntamiento, al aprobar los precedentes pliegos de condiciones suprimió la condición relativa al descuento del 3 por 100 de las certificaciones del contratista para el pago de trabajos facultativos, decretando en su consecuencia la Alcaldía-Presidencia que, resultando reducida en esta cuantía los gastos de la contrata, que se traduce en beneficio del Ayuntamiento, se haga igual rebaja del 3 por 100 en los precios tipos para la subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 28 de Agosto de 1923.—P. A. del Sr. Secretario, El Oficial Mayor, Diego Ayllón.

S—1977

JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR DE AVILA

Debiendo procederse a la contratación a precios fijos de los artículos de subsistencias militares, necesarios a las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza de Avila, durante un año prorrogable por tres meses más, si conviniese así al ramo de Guerra, se convoca por el presente anuncio a una segunda subasta que se verificará con sujeción a las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar el día 30 de Octubre próximo, a las once horas, en la Jefatura Administrativa Militar de esta plaza, sita en la Plaza de Castelar, número 7 (edificio del Gobierno Militar), en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la misma, todos los días no feriados desde las diez a las trece horas, reservándose por ahora los precios límites, si bien se expondrán con anterioridad al acto de la subasta.

2.ª Esta subasta se verificará con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de Contratación vigente, ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones sujetas al formulario suscrito a continuación.

3.ª Las proposiciones se presentarán a la Junta de subasta desde las diez y media a las once, en pliegos cerrados y extendidos en papel de la clase undécima, sin emendas ni raspaduras, debiendo acompañar como garantía el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincia, la suma equivalente al 5 por 100, importe de sus ofertas, la cédula personal y el recibo de la contribución industrial correspondiente, documentos que después de compulsados serán devueltos a los interesados.

4.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones estarán obligados a hallarse presente o legal-

mente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar o firmar el acta del remate.

Avila 24 de Septiembre de 1923.
El Jefe administrativo militar

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., según cédula personal de... clase, número... y habita en... calle de..., número..., enterado de los pliegos de condiciones y precios límites y anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia de Avila, número..., correspondiente al día... del año actual para contratar a precios fijos los artículos de subsistencias militares necesarios a fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la plaza de Avila durante un año, prorrogable por tres meses más, si conviniese así a los intereses del ramo de Guerra, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas de los mencionados pliegos a verificar el servicio a los precios que a continuación se detallan.

Por cada ración de pan (a tantos céntimos de pesetas).

Por cada ración de cebada (a tantas pesetas y tantos céntimos).

Por cada quintal métrico de paja para pienso (a tantas pesetas y tantos céntimos).

Las cantidades se consignarán todas en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

S—1723

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE CEUTA

Subasta para la ejecución por contrata de la obra Hospital militar de campaña en Xauen.

Por el presente anuncio se convoca a una segunda y pública licitación, invitando a todos cuantos se hallen en condiciones legales y tengan medios justificados de cumplir los compromisos de esta subasta, la cual se verificará con arreglo a las prescripciones del Reglamento de Contratación de 6 de Agosto de 1909 y demás disposiciones vigentes, en el local que ocupa la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, sita en la calle de Gómez Pulido, número 34, a las once del día 8 de Octubre próximo, ante el Tribunal constituido por el Sr. Comisario, Interventor y Oficial encargado de efectos y caudales de esta Comandancia bajo mi presidencia, con objeto de adjudicar la ejecución de la obra antes citada, bajo las condiciones legales y técnicas que se encuentran de manifiesto, todos los días laborables, de diez a trece y de diez y seis a diez y nueve, en esta Comandancia.

Las proposiciones deberán redactarse en papel sellado de la clase octava, con sujeción al modelo que se inserta a continuación, y presentarse acompañadas del talón provisional del depósito del 5 por 100 del importe del precio límite fijado en el pliego de condiciones técnicas; del último reci-

bo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer; cédula personal, y los que tengan condición de patronos, justificación de estar al corriente en el cumplimiento del régimen obligatorio de retiros obreros.

El interesado o persona autorizada por medio de poder notarial que le represente, entregará estos documentos en sobre cerrado al Tribunal antes citado, durante los treinta minutos siguientes a la hora señalada para la celebración del acto; en la inteligencia de que los que se presenten después de dicha media hora o a falta de los requisitos indicados, no serán admitidos.

En caso de empate entre las proposiciones más ventajosas, se resolverá la adjudicación, por pujas a la llana, en la forma que se indica en la duodécima condición legal.

Ceuta, 22 de Septiembre de 1923.—
El Teniente Coronel, segundo Jefe,
Joaquín Salina.

Modelo de proposición.

Don N. N. y N., vecino de ..., provincia de ..., domiciliado en ..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones referentes a la obra Hospital militar de campaña en Xauen, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del citado pliego, a su más exacto cumplimiento, ejecutando la obra citada por ... pesetas ... céntimos.

(Fecha, firma y rúbrica.)

Notas. Todo en letra, sin enmiendas ni raspaduras.

Según los casos, se acompañarán los documentos a que se refiere la condición quinta del pliego de las legales.

Si se firma por poder se expresará como ante-firma el nombre del poderdante o título de la casa o razón social.

S-1811

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE VALLADOLID

El Teniente Coronel Ingeniero Comandante accidental de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

Hago saber: Que debiendo contratarse el suministro de materiales de construcción necesarios en las obras que se lleven a cabo por esta Comandancia en las plazas de Valladolid, Medina del Campo y Zamora; por el presente se convoca a la licitación pública, correspondiente a la segunda subasta, de carácter local y única, que tendrá lugar en el edificio ocupado por esta Comandancia, calle del General Almirante, número 1. piso bajo, ante el Tribunal reglamentario, que bajo mi presidencia se reunirá a las once horas del día 25 de Octubre próximo venidero; para lo cual en dicha oficina se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite, así como cuantos datos deseen conocer los que quieran interesarse en la licitación.

La subasta se celebrará con arreglo a la ley de Administración

y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911 (GACETA DE MADRID, número 185, del mismo mes); Reglamento para la Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157); ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. número 27); Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 (C. L. número 26) y relación de artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, aprobada por la Presidencia del Consejo de Ministros y publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 4 de fecha 6 de Enero de 1923; Pliego de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1919 (C. L. número 65) y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se entregarán en pliegos cerrados durante la primera media hora después de constituido el Tribunal y se redactarán en papel sellado de octava clase (una peseta), sin raspaduras ni enmiendas, a menos que se salven con nueva firma, expresándose en letra las pesetas y céntimos de peseta, importe de la proposición, firmando y rubricando el licitador o persona que legalmente lo represente, indicándolo en este caso con ante-firma e incluyendo en el pliego el resguardo del depósito del 5 por 100, la cédula personal corriente del firmante, el último recibo de la contribución industrial y el poder notarial en caso de ser representante, debiendo ajustarse al modelo que se pone a continuación.

Si en el acto de la subasta se presentasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se verificará seguidamente licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo señalado subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo.

Los concurrentes a la subasta indicarán en su proposición los establecimientos de que procedan los elementos que hayan de emplearse.

Modelo de proposición.

Don... vecino de... domiciliado en la calle de... número ... con cédula personal de... clase, número... enterado del anuncio de subasta inserto en la GACETA DE MADRID o *Boletín Oficial* de la provincia de Valladolid o Zamora, número... de fecha... y del pliego de condiciones y precio límite a que aquí se contrata; se comprometo y obliga al más exacto cumplimiento de dicho pliego y a suministrar los artículos que se indican a los precios que también se expresan, procediendo los productos de los puntos o fá-

bricas que se detallan (artículos, precios y procedencia).

Valladolid, 25 de Septiembre de 1923.— El Teniente Coronel Ingeniero Comandante accidental, Francisco Vidal. S-1807

COMISARIA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

El día 19 del mes de Octubre próximo, fecha en que se cumplen los treinta días del último anuncio que es el publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, de 19 del actual, a las diez de la mañana, se celebrará en la Sala de Juntas de este Arsenal, ante la Junta especial de subastas constituida al efecto, el remate para la ejecución de un taller con destino a hornos y prensas en la parte Suroeste del taller de Artillería de este Arsenal y adosado al mismo.

La referida subasta se celebrará con sujeción a las bases generales que están de manifiesto en el 5.º Negociado de la Sección de Material del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, en la Secretaría de la Junta de Gobierno, del Arsenal de Cartagena, en las Comandancias de Marina de las provincias de Valencia y Barcelona y Jefaturas de Estado Mayor de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y que se publicaron en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número 209, de 19 de este mes, GACETA DE MADRID, número 261 de igual mes, *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona, números 221 y 222, de 17 y 15 de los corrientes, y también en las Comandancias de Marina de las provincias de Valencia y Barcelona.

Desde el día en que se publique este anuncio en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, GACETA DE MADRID, *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona y también en las Comandancias de Marina de las provincias de Valencia y Barcelona, hasta cinco días antes del fijado para la subasta se admitirán pliegos cerrados conteniendo proposiciones, en el 5.º Negociado de la Sección de Material del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, Jefaturas de Estado Mayor de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de las provincias de Valencia y Barcelona. También se admitirán en la Jefatura de Estado Mayor de este Departamento hasta las dos de la tarde del día anterior al señalado para la subasta y en la Junta especial de subastas durante el plazo de los treinta minutos anteriores a la hora señalada para la apertura de los pliegos.

Al mismo tiempo que las proposiciones, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador, después de exhibir su cédula personal, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias, en las de las Habilitaciones del Ministerio de

Marina, Maestranza de este Arsenal, o en las de las provincias marítimas de Valencia o Barcelona, en metálico o valores públicos admisibles por la ley como depósito para garantizar su proposición la cantidad de 4.715,30 pesetas.

A la proposición se acompañarán también cuantos documentos juzgue necesarios el licitador para acreditar que se dedica a la clase de construcciones a que se refiere esta subasta.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen acudir a la subasta del que se trata.

Arsenal de Cartagena, 21 de Septiembre de 1923.—El Jefe del Negociado de Obras, Joaquín Martínez.—V.º B.º, el Comisario, Francisco de P. Sierra.

S—1927

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA

La Junta administrativa celebrada el día 7 de los corrientes para ver y fallar el expediente de defraudación de alcoholes número 1/23, ha dictado el siguiente acuerdo:

Declarar cometida una falta de defraudación teniendo en cuenta la cuantía de los derechos defraudados, que asciende a 55 pesetas.

Considerar como autor y directamente responsable de la misma a J. Vázquez, de Betanzos, con la circunstancia atenuante que determina el caso 3.º del artículo 17 de la Ley de Contrabando y defraudación de 3 de Septiembre de 1904.

Castigar dicha falta con una multa equivalente al duplo de los derechos defraudados, que ascienden a 110 pesetas.

Lo que se publica para conocimiento del interesado, el cual deberá hacer efectiva dicha multa en el plazo de cinco días, a contar de su publicación, en la Delegación de Hacienda de esta capital, debiendo advertirle que, transcurrido dicho plazo, se procederá por la vía de apremio, y que contra dicho acuerdo, que es firme en vía gubernativa, sólo cabe recurso contencioso administrativo en el plazo de tres meses, dando conocimiento a esta Delegación.

La Coruña, 14 de Septiembre de 1923.—El Secretario, Roberto Añino.

P—6030

La Junta administrativa celebrada el día 7 de los corrientes para ver y fallar el expediente de defraudación de alcoholes número 17/22, ha dictado el siguiente acuerdo:

Declarar cometida una falta de defraudación comprendida en los artículos 165 del Reglamento de Alcoholes y 8 de la Ley de Contrabando y defraudación.

Considerar como autor y direc-

tamente responsable de la misma a José Macis, de Barbante, con la atenuante 3.º del artículo 17 de dicha ley.

Castigar dicha falta con una multa equivalente al duplo de los derechos defraudados, que ascienden a 280 pesetas.

Lo que se publica para conocimiento del interesado, el cual deberá hacer efectiva dicha multa en el plazo de cinco días, a contar de su publicación, en la Delegación de Hacienda de esta capital, debiendo advertirle que, transcurrido dicho plazo, se procederá por la vía de apremio, y que contra dicho acuerdo, que es firme en vía gubernativa, sólo cabe recurso contencioso administrativo, dando conocimiento a esta Delegación.

La Coruña, 14 de Septiembre de 1923.—El Secretario, Roberto Añino.

P—6031

Por la presente se llama a Elvira Souto de treinta y nueve años, casada, que dijo vivir en La Coruña, calle de la Torre, número 18, para que dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de esta requisitoria comparezca en la Delegación de Hacienda de La Coruña, a fin de asistir como reo a Junta administrativa sobre contrabando.

La Coruña, 22 de Septiembre de 1923.—El Delegado de Hacienda, Enrique Vidal.

P—6032

Por medio de la presente se llama a Vicente Alvarez Oubiña, marinero, natural de Corbillón, Ayuntamiento de Cambados (Pontevedra), para que dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de esta requisitoria comparezca en la Delegación de Hacienda de La Coruña, a fin de asistir como reo a Junta administrativa sobre contrabando.

La Coruña, 22 de Septiembre de 1923.—El Delegado de Hacienda, Enrique Vidal.

P—6033

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE JIJONA

D. José María Ramos Cortés, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra María Ivorra Climent, por el concepto de rústica, en este término municipal, se le han embargado en el día de hoy las fincas siguientes:

Primera. Nueve áreas, 78 centiáreas, equivalentes a tres cuartos de tahulla, medida usual del país, de tierra seca, plantada de algarrobos y almendros, situada en la partida del Cantón del Paller, término de Aguas; lindante, por Este, con tierras de Gabriel García; Oeste, montes; Norte, Concepción Ivorra Climent, y Sur, Francisco Ivorra.

Segundo. Un jornal de tierra seca, que equivale a 48 áreas, en este término, partida del Monet de Cabat; lindante, Norte, camino de la partida; Sur, Manuel Alberola Ivorra; Este, Jo-

sé N. García, y Oeste, Francisco Torresregrosa Santana.

Y como resulta ser desconocida en esta ciudad la citada deudora, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, público y fijo el presente edicto en los periódicos oficiales y sitios públicos de costumbre de esta localidad, para conocimiento y demás efectos.

Aguas de Busot a 16 de Abril de 1923.—El Recaudador, José María Ramos.

P—2886

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE LOGROÑAN

TERMINO MUNICIPAL DE ZORITA

Don Manuel Rosado Trinón, Recaudador de Contribuciones de la zona de Logroñan.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de contribución territorial, correspondiente a los cuatro trimestres de 1920 al 1921, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán; y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que, con fecha de hoy, he dictado la siguiente:

“Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos, que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquéllos, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 13 de Mayo próximo, y hora de las diez, en el parador del Sol, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores, y anúnciese al público por medio de edictos.”

Nombres de los deudores y fincas embargadas.

Viuda de Francisco Fernández, cerca, en Zorita, al sitio Lagunilla, de 93 áreas, 140 pesetas.

Rodrigo Díaz Pizarro, dos terceras partes de cerca, en Zorita, al sitio del Calvario, de una hectárea, 400.

Manuel Sánchez Pizarro, cerca, en Zorita, al sitio Viñas, de 21 áreas y 53 centiáreas, 500.

Pedro Fernández Jiménez, parte de cerca, unida a otra, en Zorita, al sitio Ladera Grande, 380.

Viuda de Diego Blázquez, parte de cerca, en Zorita, al sitio del Cha, parte de 16 áreas, 175.

Viuda de Francisco Jiménez Rodríguez, cerca, en Zorita, al sitio Cascagera, de 32 áreas y 20 centiáreas, 80.

Miguel Fuentes Pizarro, mitad de olivar, en Zorita, al sitio Caballería, de 17 áreas y 4 centiáreas, 611.

Idem id., mitad de olivar, en Zorita, al sitio, Caballería, de 43 áreas y 4 centiáreas, 611.

Viuda de Fernando Carrasco Jiménez, parte de olivar, en Zorita, al sitio del Alamo, de 16 áreas, 100.

Así, pues, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remítase el presente edicto, para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que surta los efectos oportunos.

Zorita, 27 de Abril de 1923.—El Recaudador, Manuel Rosado.

P—2983

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE LORCA

D. Ginés Carvajal Costa, Agente Recaudador de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución urbana, correspondiente al cuarto trimestre del año 1922-23, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio, por ignorarse su paradero y haber dejado de designar representante, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 14 del corriente he dictado la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.”

Nombres de los deudores.

Pilar López Ros, 6,19 pesetas.
 María de la O. Flores, por hijos, 23,23.
 Silvestre Fernández Sánchez, 3,21
 Amparo Soler, 66,36.
 Manuel Hernando Ten, 3,51.
 Clemente López, 2,78.
 Diego Méndez, 3,61.

Francisco Paula Herrera, 48,10.
 Joaquín Pérez del Pulgar, 30,59.
 José Victoria Miras, 6,30
 Antonio Celdrán, 7,13.
 Pedro Sánchez Romera, 2,28.
 Tomás Briyant Galiano, 4,23.
 Duque de Moctezuma, 13,50.
 Agustín Giménez, 5,17.
 Isidro Marín Pérez, 8,79.
 Juan Moreno Rocafull 14,94.
 Marqués del Moscoso, 19,58.
 María Concepción Hernández, 5,26.

María Carmona Aporco, 2,48.
 José Carlón Gómez, 4,14.
 Juan Cano González, 29,57.
 Benito Flores, 4,64.
 María Purificación Sarrabuena, 2,68.
 Socorro Sánchez Morco, 6,81.
 Felipe Navarro, por señora, 6,92.
 Bernardino Mora de Togores, pesetas 2,27.

Asunción Mula Llamas, 3,51.
 María Campos López, 2,63.
 José Sánchez Asuisiol, 3,51.
 José Gabarran Navarro, 2,46.
 Francisco Javier Carrasco, 3,51.
 Antonio López Morales, 1,92.
 Antonio Vera Gómez, 2,63.
 Juan Portan, 2,63.
 Virtudes Mergelina, 3,51.
 Lucas Chacón, 3,15.
 Pascual Morales Sicilia, 1,92.
 Santiago Miras Jordán, 2,80.
 Abelardo García, 2,80.
 Joaquín Villavichia, 2,56.
 José Cerdá Pérez, 1,91.
 José López García, 2,56.
 Emilia Pérez Moreno, 2,58.
 Francisco Griman Díaz, 2,21.
 Juan de Mula, 2,56.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lorca, 20 de Abril de 1923.—El Agente, Ginés Carvajal.

P—2925

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MANRESA

Don Juan Sala Ferrer, Recaudador ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la zona de Manresa.

Hago saber: Que en cumplimiento de providencia dictada en el expediente de apremio que instruyo contra los ignorados herederos de D. Cándido Sanllehy Gibert, por débitos de contribución urbana del pueblo de Mura, se procedió en fecha 24 de Marzo último al embargo de la finca siguiente:

Casa situada en la calle de Roquetes, sin numeración, que linda: por Mediodía, frente con dicha calle y con casa de Angela Sellares; por espalda Norte, con camino llamado de cal Batista; por Oriente izquierda, con tierras del manso Perich, o sea Antonio Solé Coma, y a Poniente derecha, con Antonio Marcel Viadoms.

Que en el expediente que se instruye contra los Sucesores de Jaime

Vilanova, de ignorado paradero, por débitos de contribución urbana fiscal, del pueblo de Manresa, importantes a 147,40 pesetas, más los apremios y costas causadas, se ha dictado con fecha 4 del actual la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total descubierto a los contribuyentes comprendidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

Que en cumplimiento de providencia de fecha 9 del actual, dictada por esta Agencia ejecutiva en el expediente que se instruye por débitos de contribución urbana fiscal del pueblo de Sampedor, contra doña Francisca Roca, viuda, y la Sociedad Albiñana, Riera y Compañía, de ignorado paradero, por medio del presente se requiere a dichos deudores para que durante el plazo de tres días presenten al que suscribe los títulos de propiedad de la finca embargada a los mismos, bajo apercibimiento de suprimirlos a su costa.

Lo que se notifica a los interesados de cada uno de los mencionados expedientes en cumplimiento a lo ordenado en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Manresa, 13 de Abril de 1923.—El Recaudador, Juan Sala Ferrer.

P—2848

Don Juan Sala Ferrer, Recaudador ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la zona de Manresa.

Hago saber: Que en cumplimiento de providencia dictada en el expediente individual de apremio, seguido contra D. Juan de la Pedragosa, por débitos de contribución rústica, de este término municipal, se declaró en diligencia practicada en 17 del actual, embargada la finca siguiente:

Una pieza de tierra olivar, en estado de abandono, en la partida de Mas-travesa, que linda: por Mediodía, con una camino llamado de “cal Parrot”; por Norte, con otro camino que sirve de desagüe que va desde Santa Catalina al “Manso Corrons”; por Este, con tierras de D. Salvador Cors, y por Oeste, con tierras de doña Rosa Clech.

Que en virtud de providencia dictada en el expediente individual de apremio que por débitos de contribución urbana fiscal de este pueblo se instruye contra D. Antonio Corrons Sobrevals, y cumplimentada dicha providencia en 18 del actual, se declaró embargada la finca siguiente:

Una casa rústica en la calle de Montserrat, señalada con el número 12, compuesta de bajos y un piso desván,

que linda: por frente Este, con dicha calle; por espalda Oeste, con el despendedor de "Las Fontetas"; por Mediodía, derecha, con casa de Francisco March Argelaguet, y por Norte, izquierda, con un solar abandonado, el cual, según referencias, es propiedad del Ayuntamiento de ésta.

Que en cada uno de los expedientes individuales instruidos contra los herederos del hoy difunto D. Antonio Guberna Garriga, por débitos por el concepto de rústica y urbana del pueblo de Castellvell y Vilar, importantes 24.65 pesetas, se ha dictado con fecha 28 de Marzo último la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total descubierto al contribuyente comprendido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

Que resultando de ignorado paradero los deudores de cada uno de dichos expedientes, se les notifica, por medio del presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Manresa, 25 de Abril de 1923.—El Recaudador Juan Sala Ferrer.

P—2849

ANUNCIOS OFICIALES

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MEDINA DEL CAMPO A ZAMORA Y DE ORENSE A VIGO

Para poder dar cumplimiento a lo que prescribe el artículo 26 de los vigentes Estatutos de la Compañía, el Consejo administrativo de la misma ha resuelto convocar a Junta general extraordinaria de señores Accionistas y Obligacionistas la cual se celebrará el día 23 del próximo mes de Octubre, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle Nueva de San Francisco, número 7.

Tienen derecho a tomar parte en la misma los poseedores de 25 acciones o de 21 obligaciones primitivas, por lo menos, que las depositen para tal efecto hasta seis días antes del señalado para la Junta, dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos autorizados legalmente u en otros Establecimientos a juicio del Consejo.

En el acto de constituir los depósitos o de presentar los resguardos, cada deponente recibirá una papeleta nominativa de entrada en que conste el número de acciones u obligaciones, o el de una y otra clase de títulos y el de votos a que le den derecho, pudiéndose delegar la representación solamente en quien tenga ya por sí el derecho de asistencia.

Los que deseen concurrir a la repetida Junta general extraordinaria podrán depositar con tal fin sus títulos hasta el día 17 del citado mes

de Octubre en la Caja del domicilio social, todos los días laborables de nueve a doce de la mañana.

Barcelona, 28 de Septiembre de 1923.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Secretario general, M. Cenarro.

X—2476

COLEGIO DE CORREDORES DE COMERCIO

Habiendo renunciado al cargo de Corredor de Comercio de la Plaza de Algeciras el Sr. D. Lorenzo Roncero, y a su vez solicitado la devolución que a responder del desempeño del citado cargo tiene constituida de acuerdo con lo dispuesto, se señala el plazo de seis meses desde la fecha de publicación del presente, a fin de que puedan interponerse las reclamaciones que en contra de la referida devolución pudieran existir.

Cádiz, 5 de Septiembre de 1923.—El Síndico Presidente interino, R. Muñoz.

X—2480

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE ZAMORA

Habiendo sufrido extravío la cartera nombramiento del Carabiniere de esta Comandancia Laureano Calvo Casas, se hace constar por medio del presente anuncio que el expresado documento, número 11.676, no tendrá valor alguno en caso de ser hallado, quedando por tanto anulado.

Zamora, 25 de Septiembre de 1923.—El Teniente Coronel primer Jefe, Fermín Díaz

X—2478